

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Sala Administrativa

SIGC

## CIRCULARCSJATC17-64

Fecha:

lunes, 17 de abril de 2017

Para:

TODOS LOS DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE

BARRANQUILLA

De:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

Asunto: "MEMORANDO INFORMATIVO OAIO17-333. PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACION RAD. 850013103002-2016-00140. DEMANDANTE ISABEL HERRERA GUERRERO y Demandado: BANCO DE BOGOTA Y OTROS"

Para conocimiento y fines pertinentes, remito Memorando Informativo OAIO17-329, suscrito por la Dra. Leonor Cristina Padilla Godín, Directora de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, referente al Proceso Especial de Reorganización Ra. 850013102002-2016-00140, comunicado por la Dra. Yehimy Esperanza Lucero, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal (Casanare), que tiene como demandante a la señora ISABEL HERRERA GUERRERO y Demandado: BANCO DE BOGOTA Y OTROS.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Nacional.

Cordialmente,

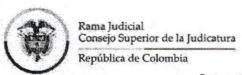
CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ Presidenta

Anexo: 6 folios

CREV/Imc

Sala

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla Telefax: (95) 3410159. www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

## **OAIO17-333 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE:

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y

ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA:

TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO:

PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN RADICADO: 850013103002-2016-00140 DEMANDANTE: ISABEL HERRERA

GUERRERO DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS

FECHA:

Bogotá, D. C., miércoles, 05 de abril de 2017

En atención al Oficio No. 0304 de fecha 23 de marzo de 2017, radicado en esta Corporación el 3 de abril del mismo año, suscrito por la señora YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal -Casanare, ubicado en Carrera 14 No. 13-60 Bloque A, Piso: 2; esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

leanor C. Badilla Godin.

Anexo: Lo anunciado en 3 folios







JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EXPOS 17
Código 850013103002
YOPAL CASANARE
1661

Envio:RN735903699CO

DESTINATARIO

MICLE 12 Nº 7-65

Nº 0304

23 DE MARZO DE 2017

BOGOTA D.C.

o Postal:111711204 echa Admisión; 0/03/2017 15:24:15

**EJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA** 

2 No. 7-65

D.C.

CSUPER -EXTER

Al contestar citar 2016-00140

03ABR'17 11:49

Clase de proceso:

ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN

Radicado:

850013103002-2016-00140

Demandante:

ISABEL HERRERA GUERRERO

Demandado:

BANCO DE BOGOTÁ y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral "DECIMO QUINTO" de providencia de fecha 09 de marzo de 2017, me permito remitir a su Despacho copia del auto en cita, mediante el cual se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACION con radicación No. 2016-00140, adelantado por ISABEL HERRERA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.348 y Nit. 51651348-6, con domicilio en el municipio de Aguazul, Casanare en la transversal 36 o más 900, correo electrónico paradoreltutanito@hotmail.com en contra de FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE "FFAMA". AGUAZUL FUNDACION AMANECER. BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "I.F.C.", BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO MUNDO MUJER, CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., RENA WARE DE COLOMBIA S.A..

Lo anterior para que a través de sus seccionales se comunique lo antes indicado.

Anexo, copia del auto de 09 de marzo de 2017 en dos (02) folios.

Cordialmente.

ESPERANZA

Montoya



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL Yopal Casanare, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017).-

Proceso

**ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN** 

Radicación

850013103002-2016-00140 - 00

Demandante:

ISABEL HERRERA GUERRERO

Demandado:

**BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS** 

### ASUNTO:

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no de la demanda ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovida a través de apoderado por ISABEL HERRERA GUERRERO en contra del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"; FUNDACION AMANECER; BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.; INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO MUNDO MUJER; CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.; RENA WARE DE COLOMBIA S.A.

### CONSIDERACIONES:

- 1º. La señora ISABEL HERRERA GUERRERO, en calidad de persona natural comerciante, con domicilio en Aguazul, a través de apoderado judicial solicitó la admisión del proceso de reorganización de pasivos previsto en la Ley 1116 de 2006.
- 2º. Del estudio efectuado a la información allegada, por auto de 13 de octubre de 2016, se requirió al peticionario para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole para el efecto diez 10 días.
- 3º. Por escrito presentado en la secretaria del despacho dentro del término legal el apoderado judicial de la parte actora allego el escrito subsanando los defectos advertidos.

Del estudio efectuado a la documentación y e información aportada se estableció que la persona natural comerciante ISABEL HERRERA GUERRERO, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido en un proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a un proceso de reorganización a la persona natural comerciante ISABEL HERRERA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.348, Nit. No. 51651348-6, con domicilio principal en la ciudad de Aguazul, en la transversal 36 O más 900 de Aguazul, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; téngase como acreedores al FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA"; FUNDACION AMANECER; BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.; INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO

MUNDO MUJER; CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.; RENA WARE DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor de ISABEL HERRERA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.348, Nit. No. 51651348-6, con domicilio en la ciudad de Aguazul, a la doctora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, identificado con la C.C. 51766778 (quien recibe notificaciones en el correo electrónico nperza050@yahoo.es), persona que figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades. COMUNICAR, al designado del presente nombramiento y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil.

- Posesionar y Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un trámite, en la secretaria del Despacho.
- ADVERTIR al promotor designado que deberá indicar a este estrado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

TERCERO.- FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00). Los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el Articulo 22 del DECRETO 962 DE 2009.

- ORDENAR al promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste, caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envio de la póliza correspondiente, dentro delos diez (10) días siguientes a su posesión.

CUARTO: PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y SUS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo tas fiducia mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6º del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

QUINTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil.

- ADVERTIR a los administradores y a terceros, que en adelante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la Expresión "EN REORGANIZACIÓN".
- ADVERTIR a la persona natural comerciante que desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de

obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (Parágrafo 3º artículo 34 ley 1429 de 2010).

**SEXTO:** ORDENAR a la persona natural comerciante, entregar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y el contador.

**SEPTIMO.- ORDENAR** al promotor, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

OCTAVO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

**NOVENO:** ORDENAR AL DEUDOR mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la posee o por cualquier medio idóneo dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la sociedad, deudor y el estado actual del proceso de reorganización; así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior Información también deberá allegar al Despacho, dentro de los plazos anteriormente previstos.

**DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante ISABEL HERRERA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.348, Nit. No. 51651348-6, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado a las diligencias.

 ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la sociedad.

**DECIMO PRIMERO:** FIJAR en la secretarla del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arregios relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la persona natural comerciante, deudor, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**DECIMO TERCERO:** ORDENAR a ISABEL HERRERA GUERRERO, y al promotor COMUNICAR sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

ISABEL HERRERA GUERRERO, y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DECIMO QUINTO: COMUNICAR a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Para el efecto oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que a través de sus seccionales se comunique esta determinación.

